

Boletín Oficial

de la provincia de León

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Imprenta de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Jueves 17 de Junio de 1943

Núm. 136

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

- Advertencias.**—1.ª Los señores Alcaldes y Secretaríos municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios.**—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 40 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales y Juzgados municipales, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, 75 céntimos línea.
- b) Los demás. una peseta línea.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE LEON

Oficio-Circular número 66

Cartillas individuales de racionamiento de las personas con reservas de cereales panificables para la campaña 1942-43

Siendo preciso coordinar exactamente la utilización de la cartilla individual de racionamiento en su doble aspecto de adquisición de artículos sin condimentar y condimentados de conformidad con lo establecido por las «Instrucciones» de esta Comisaría General de 15 de Abril de 1942-43, se dispone lo siguiente:

1.º Para las reservas de artículos, excepto las de cereales panificables concedidas por la campaña agrícola 1942-43 se considerarán como suplemento de los artículos que de la clase de los reservados obtengan con su cartilla individual de racionamiento el beneficiario de la reserva.

En virtud de lo anterior al entregar actualmente las cartillas individuales de racionamiento a las personas con reserva de legumbres y patatas que se concedía mediante corte de cupones, no se cortará cupón alguno de sus cartillas de racionamiento. Tampoco se cortarán

cupones por las reservas de aceite y de arroz como ya está ordenado.

2.º El disfrute de reservas de cereales panificables por resultados de la campaña agrícola 1942-43 supone en principio: baja en el racionamiento de pan y por tanto corte de los cupones señalados con el número 1 en la cartilla individual.

Ahora bien, como las cartillas individuales de racionamiento sin cupón de pan (los señalados con el número 1) carecen de validez para el suministro en establecimientos colectivos de todas clases (aparados b) y c) de la norma 27 relativa a la implantación y uso de la cartilla individual de racionamiento, quien desee conservar los cupones de pan en su totalidad o en parte para poder suministrarse con la cartilla en establecimientos colectivos podrá hacerlo previa entrega de cereal o harina en la forma y cuantía que a continuación se señala.

3.º Las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes antes de entregar las cartillas individuales de racionamiento que en la actualidad se distribuyen a las personas con reserva de cereales panificables por la campaña 1942-43, instruirán convenientemente a los interesados en relación con lo que se determina en el apartado anterior haciéndoles ver claramente las limitaciones a que estará sujeto el uso de la cartilla individual caso de que no conserven cupones de pan,

4.º Si el interesado no opta por no entregar cereal panificable o harina, o sea por conservar para el consumo directo la totalidad de lo que le resta de la reserva formalizada por la campaña 1942-43 se cortarán todos los cupones de pan rela-

tivos a las catorce semanas de validez de la cartilla con independencia de cual sea la fecha a que alcance la reserva.

Si el reservista desea conservar cupones de pan, en su totalidad o en parte, por cada semana de cupones que conserve habrá de entregar 1,400 kilos de harina ó 1,550 kilos de trigo o sus equivalentes de cereal reservado.

En este segundo caso la conservación de cupones de pan se referirá a las hojas de la semana que libremente determine el interesado, para lo cual tendrá en cuenta que el suministro en cada semana cuando se adquieran artículos sin condimentar sólo puede justificarse mediante los cupones de la semana corriente y los de la siguiente, y que las hojas fraccionarias por establecimientos colectivos no caducan a efectos de su empleo en dichos establecimientos en tanto no esté en vigor la cartilla.

5.º En las cubiertas de las cartillas individuales de racionamiento que se entreguen a las personas con reserva de cereales panificables, conserven o no cupones de pan, se consignará un sello que diga: PRODUCTOR DE CEREALES PANIFICABLES.

6.º Si alguna persona con reserva de cereales panificables cambia definitivamente de residencia en el período comprendido entre la fecha en que reciba la cartilla individual y el 28 de Junio próximo, al respaldo del certificado de baja, que relativo a la cartilla familiar se le expida se hará constar, además de la fecha hasta aquella en que figure abastecido de pan, el número de cupón de esa clase que conserva en la cartilla individual de racionamiento a fin de

que en la nueva residencia al expedirsele la correspondiente cartilla individual se le facilite solamente con el total de cupones de pan que previamente había liberado por entrega de cereal o harina.

7.º Si el reservista conserva en su cartilla solamente parte de los cupones de pan los que se conserven sólo podrá emplearlos en la localidad de expedición de la cartilla en establecimientos colectivos ya que no podrá tener su cartilla inscrita en una panadería.

Las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes, cuando entreguen las cartillas individuales a los reservistas de cereales panificables que conserven parte de los cupones de pan retirarán de las mismas el boletín de inscripción de este artículo.

8.º El reservista que haya conservado parte de los cupones de pan podrá utilizarlos, fuera de su residencia habitual, establecimientos colectivos en todo momento y en las panaderías para transeúntes que cada Delegación haya señalado con las limitaciones de la norma 25, es decir que los cupones corresponden a la semana que se suministre o a la siguiente.

9.º Si el reservista conserva todos los cupones de pan por haber entregado la totalidad del cereal o harina que corresponde no tendrá limitación alguna en el uso de su cartilla de racionamiento que gozará de las mismas posibilidades que la de cualquier otra persona no reservista, y por tanto, podrá inscribirse en una panadería para suministro de pan mediante el «boletín» correspondiente que se lo entregará con la cartilla.

10. Cuando se entregué trigo u otro cereal panificable para poder conservar cupones de panes, la recepción del trigo o cereal que se entregue la hará un almacén del Servicio Nacional del Trigo que expedirá al interesado un recibo acreditativo de la clase y cantidad de cereal entregado, contra cuya presentación en la Delegación de Abastecimientos y Transportes se le facilitará la cartilla de racionamiento con los cupones de pan que deba conservar.

Si lo que se entrega para conservar cupones de pan es harina, la recepción de la misma correrá a cargo de la propia Delegación.

11. El trigo o cereal que se entregue se pagará al precio que corresponda al mismo según su clase sin prima ni bonificación alguna, y la harina al precio real de harina para panificación.

12. En todo caso será la Delegación de Abastecimientos quien corte los cupones de pan y diligencie la cartilla en la forma dicha en el apartado 5.º

13. Las personas que conserven

cupones de pan por la entrega de cereal panificable o harina tendrán presente que los cupones conservados dejarán de surtir efecto para adquirir pan en el momento en que caduque la cartilla individual de racionamiento correspondiente a 14 semanas que en la actualidad se le facilita.

ADVERTENCIAS

Lo previsto en este oficio-circular no constituye sino un avance de lo que en fecha inmediata se regulará mediante la oportuna circular de este Centro, como indispensable ya que está nueva ordenación deroga y modifica circulares anteriores. Ahora bien, por la circunstancia especial de estarse distribuyendo las cartillas individuales para no tener por más tiempo en suspenso la entrega de las mismas a los reservistas se cursa este oficio que como antes se dice, será sustituido por la oportuna circular. Además por la circular que se anuncia se regulará todo concerniente a reservas de la campaña 1943-44.

Las anteriores normas las difundirá por todos los medios a su alcance sin perjuicio de la publicidad por prensa y radio que hará no sólo la Comisaría General, sino esta Delegación provincial de Abastecimientos.

Lo que se publica para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

León, 1 de Junio de 1943.

El Gobernador civil-Delegado
A. Martínez Cattáneo

Sección Provincial de Estadística de León

*Rectificación del Padrón de habitantes
de 31 de Diciembre de 1942*

Habiendo examinado y dado mi conformidad a las rectificaciones de los padrones de habitantes de 31 de Diciembre de 1942, de varios Ayuntamientos, se pone en conocimiento de los respectivos Alcaldes, para que envíen un Comisionado, con oficio de presentación, encargado de recogerlos, pudiendo también autorizar al efecto, al Agente que tenga la representación del Ayuntamiento en esta capital.

Las horas de verificar la recogida son: de ocho y media de la mañana a una y media de la tarde, durante los días hábiles, en la Casa Oficina de esta Jefatura (Plaza de San Isidoro; 4, entresuelo).

Los Ayuntamientos que deseen recibir la documentación certificada, deberán remitirme sellos de correos, por valor de cuarenta céntimos, para depositar el oportuno paquete

a su nombre, en esta Administración de Correos.

Si en el plazo de diez días, no se hubiere recogido la documentación por los Comisionados municipales o enviado certificada, será remitida por el correo oficial, sin certificar, cuyo envío se anunciará a los respectivos Alcaldes, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 15 de Junio de 1943.—El Jefe de Estadística, José Lemes.

Relación que se cita

Armunia.
Castroalbón.
Castrocontrigo.
Cimanes del Tejar.
Cimanes de la Vega.
Carullón.
Encinedo.
Ercina (La)
Gusendos de los Oteros.
Joarilla de las Matas.
Palacios de la Valduerna.
Paradaseca.
Quintana y Congosto.
Riego de la Vega.
San Cristóbal de la Polantera.
Santa María del Páramo.
Santas Martas.
Soto de la Vega.
Truchas.
Vega de Espinareda.
Villabraz.
Villaornate.

División Hidráulica del Norte de España

AGUAS TERRESTRES. — INSCRIPCIÓN
DE APROVECHAMIENTO

ANUNCIO

Don Luis Merayo Martínez, vecino de La Ribera, Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera, solicita la inscripción en los Registros de aprovechamientos de Aguas públicas, de uno que utiliza en el río Boeza, en el sitio llamado Prado de la Sierra, en término del pueblo de Albares, Ayuntamiento de Torre del Bierzo, antes Albares de la Ribera, con destino al accionamiento de una sierra de cinta.

Dicho aprovechamiento fué adquirido por el peticionario a D.ª Carmen Panizo Carrera.

Lo que se hace público, advirtiendo que durante el plazo de veinte días naturales, contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, se admitirán las reclamaciones que contra dicha petición se presenten, en la Alcaldía de Torre del Bierzo, o en esta División Hidráulica, cuyas oficinas radican en la calle del Dr. Casal, número 2, 3.º

Oviedo, 26 de Mayo de 1943.—El Ingeniero Jefe, José González Valdés.

Núm. 325.—33,00 ptas.

Administración municipal

Ayuntamiento de León

Como ampliación de la convocatoria publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 8 de Marzo último, para la provisión de tres plazas de Auxiliares administrativos de este Ayuntamiento, y otras tres más de aspirantes, y de conformidad con acuerdo tomado por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 7 del actual, se hace público, para conocimiento de los concursantes femeninos que obtengan aprobación y, por tanto, ingresen en cualquiera de dichas plazas, no tendrán otros ascensos que los quinquenios que devenguen según años de servicios.

Lo que, en ejecución de lo acordado, se hace público para conocimiento de las concursantes interesadas, a quienes se advierte que contra el precitado acuerdo pueden interponer, si les conviniera, el recurso de reposición ante la Comisión Municipal Permanente en el plazo de quince días, conforme a lo prevenido en el artículo 218 de la vigente Ley Municipal:

León, 14 de Junio de 1943.—El Alcalde, Justo Vega.

Ayuntamiento de Camponaraya

En Secretaría de este Ayuntamiento se halla de manifiesto, para oír reclamaciones, el repartimiento girado sobre los productos de la tierra, para cubrir las atenciones del presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el presente ejercicio.

Camponaraya, 14 de Junio de 1943.—El Alcalde, José Domínguez.

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento del año actual, y pertenecientes a los Ayuntamientos que también se indican, por el presente edicto se les cita para que comparezcan en la Casa Consistorial respectiva, por sí o por medio de legítimo representante, al acto de clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar el día 20 del presente mes, apercibidos, de no comparecer, con la declaración de prófugos, y demás responsabilidades a que haya lugar.

Valderrey

Angel Fuertes Callejo, hijo de Crescentia.

Villarejo de Orbigo

González Llamazares, José, hijo de Hermenegildo y Vicenta.
Miguélez Prieto, Clemente, de Gumersindo e Isabel.

Junta Local de Fomento Pecuario de San Andrés del Rabanedo

Esta Junta concede un plazo de diez días, a contar de la presente inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los agricultores que lo deseen, formulen, previa certificación de amillaramiento, declaración de superficie sembrada y en barbecho, para el cobro de la derrama correspondiente del 90 por 100 del aprovechamiento de pastos y rastrojeras. Transcurrido este plazo, se hará entrega del sobrante a las Juntas Administrativas.

Asimismo se concede un último plazo de diez días para solicitar acogerse a los beneficios de admisión de las ovejas que posean en la pira concejil.

San Andrés del Rabanedo, 10 de Junio de 1943. — El Alcalde-Presidente, Emilio García.
Núm. 331.—23,00 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de 1.ª Instancia de León

Don Ricardo Gavilanes Cubero, Juez municipal Letrado de esta ciudad, en funciones de 1.ª instancia por uso de permiso del propietario.

Hago saber: Que en trámite de ejecución de sentencia de juicio declarativo de menor cuantía sobre reclamación de 7.250 pesetas seguido por el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, representado por el Procurador D. Nicanor López, contra D. Pedro de la Rosa Palencia y D. Manuel Pérez Valero, vecino de Pola de Gordón. el primero en ignorado paradero, he acordado por providencia de esta fecha, a instancia del actor. se saquen a pública por primera vez, por término de veinte días, sin suplir previamente la falta de títulos, los bienes embargados al D. Pedro de la Rosa Palencia, consistentes en:

Una casa, con su huerta, en la Pola de Gordón y su calle de Fernando Merino o carretera de Adanero a Gijón, señalada con el número 70 de superficie todo de cuatro mil ciento cincuenta y siete metros y ochenta y cinco decímetros cuadrados, unos almacenes también en dos plantas, con ciento catorce metros cuadrados y el resto destinado a patio y huerta; linda: por su frente u Oeste, con la calle de su situación; derecha entrando o Sur, con la casa número 68 de Elipio Martínez; por la izquierda o Norte, con la casa número 72 de Francisco Fernández y por el testero o Este, con la calle de San Isidro, hoy de Eduardo Alvarez.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día dieciséis de Julio próximo y hora de las doce y cuarenta y cinco minutos, plaza de San Isidro número uno, por el tipo de veinti-

siete mil ciento ochenta pesetas que es el de su avalúo; una vez deducido el importe de dos créditos hipotecarios que gravan la finca de que se trata, uno a favor del Banco Hipotecario por cantidad de 9.000 pesetas más 1.750 señaladas para costas y los intereses de tres años al seis por ciento anual y otro a favor de don Gregorio Navarro Saldaña, por valor de 7.500 pesetas más 2.000 de costas y otros tres años de intereses al seis por ciento también; se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento, a lo menos, de las expresadas 27.180 pesetas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de esa cantidad y que las cargas y gravámenes antedichas y anteriores al crédito del actor Monte de Piedad y las preferentes continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, que podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

León a once de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.—Gavilanes.—El Secretario, Ricardo Gavilanes Cubero.
Núm. 333.—76,00 ptas.

Don Eusebio Fernández Valladares, Juez de primera Instancia de la ciudad y partido de León.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del refrendente se tramita expediente sobre declaración de herederos por fallecimiento de D. Estanislao Candanedo Modino, hijo de Pedro y Teotista, natural y vecino que fué de Mansilla de las Mulas, donde ocurrió su óbito el día 7 de Julio de 1941 en estado de soltero, sin ascendientes ni descendientes y sin que otorgara testamento, en cuyo procedimiento por resolución de esta fecha he acordado anunciar por medio del presente la muerte sin testar de dicho causante, así como los nombres y grado de parentesco de los que reclaman su herencia, que son: sus hermanas de doble vínculo D.ª Ceferina Consuelo y D.ª María Gracia Candanedo Modino; su otra hermana de vínculo sencillo D.ª Amalia Candanedo Blanco y sus sobrinos hijos del también doble hermano del D. Estanislao, llamado D. Pablo Candanedo Modino, fallecido con anterioridad a aquél, nombrados Gerardo, Máximo, Francisco, Agueda, Carmen y Claudia Agustina Candanedo Blanco, llamándose también por este edicto a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado, plaza de San Isidro número uno, a reclamarlo dentro del término de treinta días, apercibiéndoles de que si no lo verifican les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en León, a veintiséis de Mayo de mil novecientos cuarenta y



F. Valladares.—El
dicial, Valentín Fer-

335.—46,00 pta

Juzgado de primera instancia de
Murias de Paredes

«Sentencia.—En La Vecilla a veintisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres. Visto que ha sido el presente juicio de menor cuantía por D. Emilio Llopis Peñas, Juez de primera instancia de La Vecilla y su partido, con jurisdicción prorrogada al de Murias de Paredes y al de Riaño, por el Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid, tramitado entre partes: como demandante el Procurador D. Juan Bautista Alvarez Tomé, con poder y en nombre de D. Antonio Llamas Bardón, vecino de Madrid y defendido por el Letrado D. Florentino Díez González, y como demandado los presuntos herederos de D. Juan Manuel Llamas Bardón, vecino que fué de Vegarrienza, ausente y sin representación en este juicio;

Fallo: Aceptando la demanda y condenando a la masa de bienes del difunto D. Juan Manuel Llamas Bardón, aun no aceptada, a que abone al demandante la suma de dos mil pesetas e intereses legales de la fecha de interposición de la demanda con imposición de costas y reservando al actor la acción del artículo 1.001 del Código civil, para poder aceptar la herencia hasta que quede enteramente pagado de principal e intereses y mandando publicar el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Por esta mi sentencia, lo pronuncio y firmo.—Emilio Llopis Peñas.—Rubricado.—Fernando Capdevila de Guillerna.—Manuel Paz.

Núm. 334.—43,00 ptas.

ae instrucción de La Bañeza

Don Fernando Capdevila de Guillerna, Juez de instrucción de La Bañeza y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el sumario número 12 del corriente año que en este Juzgado se sigue por lesiones, he acordado llamar a un sujeto desconocido, cuyos nombre apellidos y residencia se ignoran, que un día del mes de Febrero último compró una bicicleta a Jesús López Fernández, vecino de Requejo de la Vega, comparezca ante este Juzgado dentro del término de ocho días, con dicha bicicleta con objeto de ser ésta reconocida, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Dado en La Bañeza, a cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.—Fernando Capdevila de Guillerna.—El Secretario judicial, Juan Martín.

Juzgado de primera instancia de
Villafranca del Bierzo

Don Justo Martín Conde, Juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo.

Hago saber: Que por virtud de orden de la Audiencia provincial de León, se ha incoado por este Juzgado expediente de responsabilidades políticas contra Victoriano Guerrero Vega, hijo de Benito y Angeles, natural de Sancedo, de 35 años de edad, soltero y de oficio camarero.

Dado en Villafranca del Bierzo a 31 de Mayo de 1943.—Justo Martín.—El Secretario, Damián Pascual.

Juzgado Municipal de León

Don Jesús Gil Sáenz, Abogado, Secretario del Juzgado Municipal de esta ciudad de León.

Do y fe: Que en juicio verbal de faltas celebrado en este Juzgado con el número de orden 154 del año actual, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:—Sentencia.—En la ciudad de León, a veinticinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres; el Sr. D. Ricardo Gavilanes Cubero Juez Municipal propietario de la misma, visto el precedente juicio de faltas contra Julio de la Fuente González, cuyas demás circunstancias personales ya constan en el expediente, por hurto; habiendo sido por el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Julio de la Fuente González, a la pena de treinta días de arresto menor, indemnización de cieno veinte pesetas al perjudicado Manuel Martín de la Madrid y al pago de las costas del presente juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando, y firmo. Ricardo Gavilanes.—Rubricado.—Fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al condenado Julio de la Fuente González, que se halla en ignorado domicilio y paradero, expido y firmo el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el visto bueno del Sr. Juez, que sello con el del Juzgado en León, a veintiséis de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—Jesús Gil Sáenz.—V.º B.º: El Juez Municipal, Ricardo Gavilanes Cubero.

ANUNCIO OFICIAL

PARQUE DE INTENDENCIA DE LEON

Necesitando este Parque contratar la elaboración de pan en las plazas de Ponferrada, Astorga y La Robla, con destino a las fuerzas que se encuentran destacadas en dichos puntos, durante el tercer trimestre del año actual, se hace público por medio del presente anuncio, a fin

que a cuantos interese puedan presentar proposiciones todos los días hábiles hasta las once horas del día 28 de los corrientes, al Sr. Director del mismo, en pliego reintegrado con la cuantía que marca la vigente Ley del Timbre, en sobre lacrado y siempre con sujeción al pliego de condiciones técnico-legales que se encuentra a disposición de los concursantes en el mismo Establecimiento a tales efectos.

León, 14 de Junio de 1943.—El Secretario de la Junta Técnica.
Núm. 332.—24,00 ptas.

Anuncios particulares

Comunidad de Regantes de Campo
de Villavidel

Se convoca a Junta general a todos los partícipes de esta Comunidad, para el día 24 del actual, a las doce, en primera convocatoria, y para el día 27 del mismo y a la misma hora, en caso de no haber mayoría de votos en la primera, con el fin de tratar algunos asuntos de gran interés para el riego.

La limpia de los cauces, se hará en la forma que fijan las Ordenanzas de esta Comunidad.

León, 9 de Junio de 1943.—El Presidente, Saturnino

Núm. 324.—14,00 ptas.

Comunidad de Regantes de San Miguel
de Escalada, Vega y Valle.

Se conyoca a Junta general extraordinaria de regantes y usuarios de esta Comunidad, para el día 27 del actual a las diez horas, en el sitio de costumbre, a fin de tratar, sobre los asuntos siguientes:

1.º Admisión o no admisión de las peticiones de varios propietarios, para que se incluyan varias fincas en el riego y demás derechos de la Comunidad, y especialmente si se admite la titulada «La Guindalera», propiedad de don Gabriel Llamazares.—Se advierte que es necesaria la aprobación de la Junta.

Ruegos y preguntas.
León, 9 de Junio de 1943.—Jesús Llamazares.

Núm. 326.—20,00 ptas.

de Piedad y Caja de Ahorros
de León

Habiéndose extraviado la papeleta de empeño número 16.416 del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expediría la papeleta de la misma, quedando anulada la primera.

Núm. 327.—11,00 ptas.